

La razón de esto fué que los primeros años del siglo fueron borrascosos y no concedieron la paz necesaria para la elaboración científica, los jurisconsultos habían abandonado la lengua latina que con su carácter universal había hecho que todos escribieran para todos los países, los extranjeros comenzaron a publicar sus obras en sus propios idiomas y con ello se alzaba una barrera frente a los estudiosos españoles, que, con raras excepciones, ignoraron las elaboraciones entonces interesantes de los tratadistas alemanes basadas en el Derecho común y sólo encontraban alguna menor dificultad en el empleo de los autores franceses cuya lengua era más conocida y difundida en España<sup>5</sup>, junto con la italiana que no servía al respecto por la situación también decadente de su doctrina civilista<sup>6</sup>.

De la decadencia del latín es testimonio muy elocuente el de Josef Marcos Gutiérrez<sup>7</sup>, quien dice refiriéndose a Febrero, en 1818, que fué «necedad vituperable en él que usase de infinitas expresiones latinas, no pudiendo ignorar que es rarísimo el escribano que entiende el idioma latino». Por esta causa se hizo necesario traducir para nuestros estudiantes manuales tan sencillos como los de Heinccio y Vinnio, de uso frecuente y tradicional en nuestras escuelas, y por lo mismo se interrumpió el uso de nuestros tratados clásicos, llenos de erudición y de doctrina y dignos de ser estudiados, pero que, por sus condiciones especiales y por estar escritos en la lengua que Lewis llama una, santa y universal, apenas eran leídos con la detención a que les hacía acreedores su mérito<sup>8</sup>.

Sobre el auge de lo francés nos ilustra un ligero examen de los fondos de las bibliotecas especializadas de la época. En casi todas se halla la obra titulada *Curso de Legislación* que en

5. Gómez de la Serna. *Curso histórico-exegético del Derecho romano comparado con el español*, 4.ª ed., I, Madrid, 1869, página VII.
6. Ferrara. *Un secolo di vita del diritto civile*, en *Riv. di Diritto commerciale*, 1939.
7. Febrero. *Librería de Escribanos, Abogados y Jueces*, reformado por José Marcos Gutiérrez, t. I, 4.ª ed. Madrid, 1818, pág. V, nota.
8. Solano Rittwagen. *Estudio sobre las leyes de Toro*. Revista *La Escuela del Derecho*, tomo V, año 1864, pág. 19.

